



Fondo Fit

REGLAMENTO INTERNO

1.- Información general:

Fiduciaria Atlántida FIDUTLAN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., compañía legalmente constituida e inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para administrar fondos de inversión, en adelante la ADMINISTRADORA, será la entidad encargada de administrar el Fondo de Inversión Administrado FIT, en adelante el FONDO, de conformidad con las disposiciones que se estipulan en el presente Reglamento Interno de un Fondo de Inversión Administrado.

1.1.- Clase de fondo: La categoría de este FONDO es de inversión Administrado de conformidad con lo dispuesto por el literal a del artículo 76 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) por tanto admite la incorporación, en cualquier momento, de partícipes, así como el retiro de uno o varios, por lo que el monto del patrimonio y el valor de sus respectivas unidades de participación son variables. Adicionalmente, el FONDO realizará inversiones en títulos de renta fija y variable, de largo y corto plazo y con una calificación A- o superior.

1.2.- Denominación: La denominación del fondo de inversión administrado es Fondo de Inversión Administrado FIT, mismo que se configura como un patrimonio común y variable, totalmente independiente de la ADMINISTRADORA, del resto de patrimonios autónomos o negocios fiduciarios administrados por esta, y de cada uno de los partícipes; está integrado por los aportes de los distintos inversionistas que conforman el FONDO, en adelante denominados PARTÍCIPE o PARTÍCIPES. Los PARTÍCIPES podrán ser personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entes dotados de personalidad jurídica que se encuentren interesados en realizar inversiones en unidades de participación. La gestión del FONDO le corresponde a la ADMINISTRADORA, quién actuará por cuenta y riesgo de los PARTÍCIPES. Los aportes para el caso del FONDO estarán expresados en unidades de

participación, de igual valor y características, teniendo el carácter de no negociables.

1.3.- Plazo del fondo: El plazo del FONDO es indefinido.

2.- Política de inversión de los recursos:

La ADMINISTRADORA a través de su gestión tiene la obligación de maximizar la rentabilidad de los aportes realizados por los PARTÍCIPES al FONDO, siempre privilegiando la liquidez y seguridad de sus inversionistas antes que la rentabilidad. El FONDO está facultado a invertir en:

(i) Valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores;

(ii) Valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador;

(iii) Depósitos a la vista o a plazo fijo en instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y demás valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, avalados por o garantizados por ellas, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores;

(iv) Valores emitidos por compañías extranjeras y transados en las bolsas de valores de terceros países o que se encuentren registrados por la autoridad reguladora competente del país de origen; y,

(v) Otros valores o contratos que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o las autoridades pertinentes, en razón de su negociación en mercados públicos e informados y que cuenten con una calificación de riesgo A- o superior otorgada por una empresa calificador de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para tal efecto. Se exonera de calificación los valores emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador o el Banco Central del Ecuador, que no requieren calificación mínima por

ser considerados riesgo soberano. La ADMINISTRADORA podrá depositar transitoriamente los aportes recibidos para integrar el FONDO en cuentas corrientes o de ahorros en instituciones financieras autorizadas para operar en el Ecuador o en el exterior, de ser el caso.

3.- Conformación del comité de inversiones:

Se conformará un comité de inversiones del FONDO, en adelante el COMITÉ DE INVERSIONES, conformado por (5) cinco miembros, debiendo, cuando menos, el sesenta por ciento de sus integrantes estar conformado por los funcionarios a tiempo completo de la ADMINISTRADORA. Sus miembros no podrán desempeñar iguales funciones para otra administradora de fondos.

El COMITÉ DE INVERSIONES deberá estar conformado por miembros que acrediten experiencia en el sector financiero, bursátil o afines, en el área de inversiones, por lo menos de tres años.

El COMITÉ DE INVERSIONES será el responsable de la supervisión y seguimiento de las operaciones de inversión decididas por ellos, de acuerdo a la periodicidad fijada por el representante legal de la ADMINISTRADORA, la que no podrá ser mayor a (60) sesenta días. Sus miembros durarán en sus funciones (2) dos años y podrán ser ratificados por la ADMINISTRADORA.

Este COMITÉ DE INVERSIONES tendrá a su cargo la definición de parámetros técnicos bajo los cuales se realizan las inversiones, y supervisará además el cumplimiento de dichos parámetros. Los parámetros mencionados se establecerán observando los límites de inversión y regulaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y los cuerpos normativos que fuesen pertinentes, Resoluciones que expidas la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Reglamento para Fondos de Inversión y, Resoluciones que para estos efectos

emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros u otros órganos competentes de acuerdo a la Ley.

4.- Remuneración u honorario, comisiones y gastos operativos establecidos por la administradora de fondos y fideicomisos: El honorario de gestión que cobrará la ADMINISTRADORA estará compuesto por dos honorarios; uno por concepto de administración y otro honorario por concepto de desempeño extraordinario.

4.1.- Remuneración por concepto de administración: El FONDO pagará a FIDUCIARIA ATLÁNTIDA un honorario de administración anual que no podrá superar el 3% (tres por ciento) del valor del patrimonio neto del FONDO. Este honorario se calculará y provisionará con periodicidad diaria. La liquidación y pago se efectuará con periodicidad quincenal.

4.2.- Honorario por desempeño extraordinario: El FONDO pagará a FIDUCIARIA ATLÁNTIDA un honorario por desempeño extraordinario de hasta el diez por ciento (10%) del excedente del rendimiento mensual del FONDO. El excedente será equivalente al rendimiento que genere el FONDO mensualmente por encima de la tasa pasiva referencial publicada, el primer día hábil de cada mes, por el Banco Central del Ecuador. Este honorario será calculado y provisionado diariamente sobre el rendimiento del mes anterior, liquidado y pagado mensualmente.

4.3.- Comisiones o gastos operativos: Estados de cuenta, certificaciones y demás cargos que faculte la normativa respectiva, cuyos valores constarán en el tarifario de servicios de la ADMINISTRADORA.

5.- Gastos a cargo del fondo:

Siendo el FONDO un patrimonio común conformado por los aportes de diversos PARTICIPES, considerado como patrimonio autónomo para efectos contables, financieros y administrativos, los gastos en que el FONDO incurra por la

administración operativa del mismo, están a cargo del mismo FONDO de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

(i) Los honorarios, comisiones, derechos y demás valores que se paguen a la ADMINISTRADORA, Custodio, Auditor Externo, Bolsas de Valores, Casas de Valores, Aseguradoras y otros terceros que presten servicios al FONDO en forma de beneficios adicionales para los PARTÍCIPE. Los honorarios, comisiones, derechos y demás valores que se paguen serán los que efectivamente correspondan a los señalados en los contratos o documentos justificativos;

(ii) Los incurridos por concepto de suministro de información a los PARTÍCIPE del FONDO tales como las publicaciones en la prensa que por disposición legal deban realizarse;

(iii) Los tributos a cargo del FONDO, cuando sean aplicables;

(iv) Las contribuciones y demás valores que deban reconocerse a favor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

(v) Demás gastos operacionales que correspondan a servicios efectivamente prestados al FONDO, que resulten imprescindibles para el normal desempeño de su actividad.

Es obligación de la ADMINISTRADORA velar para que los costos y gastos de administración del FONDO sean los más bajos sin pérdida de eficiencia, para lo cual se buscará establecer políticas de optimización de recursos y procesos.

6.- Gastos a cargo del partícipe:

Los gastos a cargo del PARTÍCIPE tendrán que ver con la prestación de servicios adicionales y distintos a aquellos de beneficio común de los inversionistas como los siguientes:

(i) Penalidad por el rescate anticipado, la misma que incrementará el patrimonio del respectivo FONDO;

(ii) Costos operativos por transferencias o por servicios adicionales prestados por terceros, solicitados por el PARTÍCIPE.

7.- Disposiciones relativas a la incorporación, plazo, rescates y mercadeo del fondo:

7.1.- Incorporación: La incorporación al FONDO se realiza mediante la presentación de los correspondientes documentos de identificación e información que solicite la ADMINISTRADORA; así como de los demás documentos que se requiera en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y, demás disposiciones aplicables. Posteriormente, una vez que toda la documentación requerida haya sido recibida y procesada, se realizará la suscripción de un contrato de incorporación entre el PARTÍCIPE y el FONDO. La información y documentación del PARTÍCIPE podrá ser recibida de manera física o a través de diferentes medios magnéticos o electrónicos que garanticen la confiabilidad. El FONDO, por su naturaleza de fondo administrado, admite PARTÍCIPE que se van adhiriendo en cualquier momento, no obstante, la ADMINISTRADORA, a su criterio, podrá abstenerse de aceptar la incorporación de determinados PARTÍCIPE. El PARTÍCIPE, previa aceptación de la ADMINISTRADORA, podrá establecer planes acumulativos de inversión, mediante cualquier medio de pago, pudiendo los PARTÍCIPE emitir órdenes de débito o de cargo de las cuentas o tarjetas de crédito o débito que mantengan en instituciones financieras previamente aceptadas y calificadas por la ADMINISTRADORA, por montos y períodos previamente estipulados, a efectos de que los recursos que sean debitados de su cuenta o cargados a su tarjeta sean depositados en las cuentas del FONDO y sean registrados por la ADMINISTRADORA como incrementos adicionales a las inversiones del correspondiente PARTÍCIPE.

7.2.- Plazo y permanencia mínima: Las inversiones que realice un PARTÍCIPE en el FONDO tendrán una duración indefinida. No obstante, el PARTÍCIPE en cualquier momento

podrá dar por terminada la relación contractual para lo cual deberá realizar un rescate total de los recursos aportados al FONDO. El tiempo de permanencia mínima de cada uno de los PARTÍCIPIES será de NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que se efectúe la recepción por parte del FONDO en sus cuentas corrientes o de ahorros, del dinero correspondiente a cada aporte. Durante los primeros CATORCE (14) días calendario no se podrán realizar ningún tipo de rescate; y, a partir del día QUINCE (15) hasta el día OCHENTA Y NUEVE (89), los PARTÍCIPIES podrán realizar rescates anticipados al periodo de permanencia mínima, asumiendo una penalidad que se computará como descuento al rendimiento generado de acuerdo a los términos y condiciones dispuestas en el numeral 7.5 del presente reglamento interno que regula los rescates. El PARTÍCIPE, a efectos de solicitar rescates anticipados deberá tomar en cuenta el tiempo de permanencia en el FONDO y de acuerdo con el siguiente esquema de plazos: Desde el día (1) UNO hasta el día (14) CATORCE de permanencia, el PARTÍCIPE no podrá realizar rescates. A partir del día (15) QUINCE de permanencia, deberá solicitar el rescate con (3) TRES días hábiles de anticipación.

7.3.- Monto mínimo de aportación: El monto mínimo de aporte inicial será de USD 50.00 (Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América). Adicionalmente, el PARTÍCIPE podrá realizar incrementos al FONDO con un valor mínimo de USD 10.00 (Diez Dólares de los Estados Unidos de América). Los aportes o incrementos que realicen los PARTÍCIPIES podrán realizarse en cheque cruzado, cheque certificado o de gerencia, transferencia o cualquier otro medio permitido por la Ley y aceptado por la ADMINISTRADORA, y deberán ser notificados en la misma fecha a la ADMINISTRADORA por parte del PARTÍCIPE. Por su parte, la ADMINISTRADORA integrará los montos aportados al FONDO, a partir del momento en que estos recursos se encuentren disponibles y efectivizados en la cuenta corriente o de ahorros determinada por el FONDO para el efecto. Las

solicitudes de incorporación o aporte serán recibidas en cualquier momento de un día hábil, en el horario de 9h00 a 18h00. Sin embargo, la incorporación al FONDO y la determinación del valor de la unidad de participación, con la que el PARTÍCIPE ingresa a formar parte del mismo, dependerán de la hora en que se hagan efectivos los recursos recibidos en la cuenta corriente o de ahorros del FONDO. En concordancia con lo antes mencionado, para aquellas incorporaciones o aportes que se hayan recibido de manera efectiva en la cuenta del FONDO antes de las 12h00 se tomará en cuenta el valor de la unidad de participación del día hábil en que se efectivizó la recepción del dinero en la cuenta del FONDO. Para las incorporaciones o aportes que se hayan recibido de manera efectiva en la cuenta del FONDO después de las 12h00 se tomará en cuenta el valor de la unidad de participación del día hábil inmediatamente posterior al que se efectivizó la recepción del dinero en la cuenta del FONDO.

Los aportes que un PARTÍCIPE entregue a la ADMINISTRADORA para integrar o incrementar el FONDO deberán tener siempre un origen lícito y legítimo, y en especial no provenir de ninguna actividad prohibida o sancionada por la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, o conductas relacionadas con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o actividades de terrorismo o de cualquier otra actividad ilegal, ilegítima o delictiva. La ADMINISTRADORA efectuará todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los recursos que se aporten al FONDO. La ADMINISTRADORA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden.

7.4.- Saldo mínimo de permanencia: El saldo mínimo que debe mantener un PARTÍCIPE en el FONDO es de USD 1.00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).

7.5.- Rescates: Una vez transcurridos los NOVENTA (90) días de permanencia mínima, el PARTÍCIPE, por cada aporte, podrá solicitar rescates mediante la presentación a la ADMINISTRADORA de la respectiva instrucción, denominada orden de rescate, misma que deberá ser presentada con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que se efectivice la entrega del dinero rescatado, a través de los medios que la ADMINISTRADORA estableciere para tal efecto. En el evento que un PARTÍCIPE desee realizar rescates anticipados antes de que haya transcurrido el tiempo de permanencia mínimo, la ADMINISTRADORA se reserva el derecho de cobrar una penalidad para el PARTÍCIPE de conformidad con el siguiente detalle:

Días	15-29	30-44	45-59	60-89	(+90)
Penalidad mensual	0,15%	0,10%	0,05%	0,03%	-

El porcentaje de penalización se aplicará sobre el monto del rescate solicitado por el PARTÍCIPE. En ningún caso el monto de penalización por rescate anticipado podrá superar el monto de rentabilidad generado por el aporte realizado por dicho PARTÍCIPE. Adicionalmente, el cálculo de la penalidad siempre se realizará tomando en consideración el aporte de mayor antigüedad y el monto a rescatar. El porcentaje de penalización aplicará en función de los días de permanencia hasta el día en que la ADMINISTRADORA reciba la solicitud de rescate y, sobre el monto solicitado como rescate. En aquellos casos en los que el monto solicitado como rescate supere el monto del aporte más antiguo, se tomará en consideración el aporte o incremento inmediatamente siguiente en orden cronológico, y así sucesivamente hasta cumplir con el monto de rescate solicitado por el PARTÍCIPE. El monto que resulte de la aplicación de la penalización por rescate anticipado incrementará directamente el patrimonio del FONDO.

Los PARTÍCIPEs podrán realizar un (1) rescate anticipado, sin que la ADMINISTRADORA cobre la

penalidad por rescate anticipado siempre que el aporte que se requiera rescatar anticipadamente, ya sea de manera parcial o total, haya ingresado dentro los primeros ciento ochenta (180) días de vigencia del FONDO, contados a partir del inicio de sus operaciones y que el monto del aporte haya sido realizado por un monto superior a USD 10,000.00 (Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

Las solicitudes de rescates que la ADMINISTRADORA reciba en sus oficinas hasta las 12h00 de cualquier día hábil, serán ingresadas ese mismo día y a partir de ese momento contabilizará el plazo de días para que dicho rescate se haga efectivo a favor del PARTÍCIPE. Las solicitudes que se ingresen pasadas las 12h00 de cualquier día hábil se procesarán al día hábil inmediatamente posterior.

Las ordenes de rescates totales o parciales, requerirán de solicitud a la ADMINISTRADORA por parte del respectivo PARTÍCIPE o de las personas por éste autorizadas y registradas en los archivos de la ADMINISTRADORA como firmas autorizadas. Si habiendo presentado una orden de rescate o habiéndose cancelado la cuenta del PARTÍCIPE en el FONDO por cualquier razón o circunstancia y el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda, la ADMINISTRADORA no estará obligada a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de éste último, sin que cause intereses. En el evento que un PARTÍCIPE solicitare un rescate total de su inversión, una vez atendido el mismo por parte de la ADMINISTRADORA se entenderá terminado de pleno derecho el contrato de incorporación y por ende cancelada la cuenta del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO. En aquellos casos en que en el Ecuador existan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito conforme la definición constante en el artículo 30 del Código Civil que impidan el normal funcionamiento de los mercados financieros o de valores, tales como, entre otras: (i) suspensión temporal o restricciones de las actividades u operaciones de cualquiera de las Bolsas de Valores y/o de las entidades financieras

del Ecuador, ordenadas por las autoridades respectivas; (ii) iliquidez aguda en el mercado financiero o mercado de valores ecuatoriano; (iii) estado de conmoción civil o militar o declaración de estado de emergencia; (iv) desastres naturales de carácter catastrófico; la ADMINISTRADORA podrá, a su entero juicio, suspender totalmente los rescates de las unidades de participación del FONDO o establecer cupos máximos de rescates de unidades de participación, así como de incorporaciones o aportes al FONDO, por el plazo que la ADMINISTRADORA considere necesario. Esta potestad será ejercida por la ADMINISTRADORA única y exclusivamente en aras de proteger el patrimonio común del FONDO, el cual podría ser severamente mermado como consecuencia de una liquidación forzosa de los activos del FONDO durante una emergencia. Una vez superada la etapa de crisis o emergencia, la ADMINISTRADORA volverá al proceso normal establecido en el presente reglamento. La ADMINISTRADORA entregará a los PARTÍCIPIES, los valores que les correspondan con motivo de rescates, por medio de transferencia bancaria. Si habiéndose presentado una orden de rescate o habiéndose cancelado la cuenta del partícipe en el FONDO, y la transacción no fuera posible de realizar. Se comunicará al PARTÍCIPE por medio de correo electrónico para que recoja en las oficinas de la ADMINISTRADORA su respectivo cheque. La ADMINISTRADORA no estará obligada a reinvertir el rescate no retirado y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE. La ADMINISTRADORA podrá seguir el mismo procedimiento descrito en el numeral 15 del presente reglamento.

7.6.- Mercadeo del fondo: La estrategia de mercadeo del fondo será elaborada por el COMITÉ DE INVERSIONES o el Director de Fondos de Inversión. La venta y comercialización de las unidades de participación se realizará a través de la FIDUCIARIA, para lo cual podrá contratar a personal específico para estos efectos. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido por la Ley, este FONDO podrá contar con agentes distribuidores. El momento en que la ADMINISTRADORA contrate

con agentes distribuidores para la comercialización del FONDO, éste remitirá los respectivos contratos a la autoridad competente, así como pondrá en consideración de los PARTÍCIPIES la tabla de honorarios y costos que deberán asumir por este servicio que contratará el FONDO.

8.- Normas para la valoración de unidades:

Las unidades de participación son no negociables, y de igual valor y características. La valoración de las unidades que conforman el FONDO se realizará diariamente, siendo su resultado la división del valor vigente de su patrimonio neto, calculado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y a las normas de carácter general que imparta la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o el órgano competente, por el número de unidades de participación emitidas y pagadas al día de su cálculo. Todo PARTÍCIPE que desee ingresar o hacer rescates parciales o totales del FONDO, deberá adquirir o rescatar unidades al valor vigente al momento de efectuar la transacción en los plazos y condiciones establecidos en el presente reglamento. El valor nominal inicial de la unidad de participación a la fecha de constitución del FONDO es de (USD 1,00) un dólar de los Estados Unidos de América.

9.- Información que deberá proporcionarse a los aportantes obligatoriamente y con la periodicidad que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:

La ADMINISTRADORA entregará a los PARTÍCIPIES, en el momento en que se integre al FONDO: copia del reglamento interno, contrato de incorporación, portafolio de inversión vigente, tarifario de costos y gastos a cargo del FONDO y los que le corresponden a los PARTÍCIPIES. A fin de mantener debidamente informado al partícipe, la ADMINISTRADORA entregará mensualmente un estado de cuenta con la siguiente información:

(1) Estado de Cuenta. El Estado de Cuenta contendrá: (i) Detalle del saldo, aportes y rescates

del PARTÍCIPE realizados durante el periodo (ii) Número de unidades del PARTÍCIPE a la fecha de corte (iii) Valor de la unidad de participación a la fecha de corte (iv) Utilidad o pérdida del periodo y desde su incorporación por monto y porcentaje (v) Patrimonio total del FONDO a la fecha de corte. (vi) Composición del portafolio con calificaciones y calificadoras de riesgo a la fecha de corte, si estuvieran disponibles. (vii) Detalle de los cobros realizados al PARTÍCIPE, conforme lo establece el presente reglamento. (viii) Otra información que la administradora considere relevante.

(2) Análisis de la situación del mercado financiero de los países donde se invirtieron los recursos de los PARTÍCIPE.

(3) Detalle del portafolio a la fecha de corte.

(4) Tarifario de los costos y gastos a cargo del FONDO y los que se encuentran a cargo del PARTÍCIPE.

De acuerdo a la normativa vigente sobre comercio electrónico, la ADMINISTRADORA pondrá a disposición del PARTÍCIPE toda la información indicada por medios electrónicos, a fin de mantenerlo informado oportunamente, así como para disminuir costos en favor de la rentabilidad del FONDO.

10.- Normas sobre la sustitución de administradora y liquidación anticipada del fondo:

La sustitución de ADMINISTRADORA del FONDO se podrá dar únicamente bajo las siguientes circunstancias: (i) Por disposición de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, una vez cumplida la investigación de oficio, expresada en resolución motivada; (ii) Por decisión de más del 50% de los PARTÍCIPE; (iii) En caso de disolución de la ADMINISTRADORA; (iv) Por decisión de la ADMINISTRADORA, conforme lo dispone la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y sus reglamentos.

En caso de que la ADMINISTRADORA sea sustituida por las causales previstas en el presente reglamento o en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), los activos y documentación que conforman el FONDO deberán ser entregados físicamente al sustituto en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha que se haya producido la causal de sustitución. El FONDO podrá liquidarse por las siguientes causas: (i) Reducción del patrimonio neto del FONDO o de su número de PARTÍCIPE a montos inferiores a los dispuestos por la Ley. (ii) Resolución expresa de los PARTÍCIPE que superen el cincuenta por ciento más uno de las unidades de participación en que se divide el FONDO. (iii) Decisión voluntaria de la ADMINISTRADORA, para lo cual deberá contarse previamente con el informe correspondiente del COMITÉ DE INVERSIONES. (iv) Resolución de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, motivada por la infracción de las normas legales o reglamentarias sobre la materia. (v) Por los demás casos previstos en la Ley.

Todo en cuanto no contemplare el presente reglamento interno respecto del procedimiento de liquidación de la ADMINISTRADORA o del FONDO, se remitirá a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero).

11.- Denominación social, domicilio y grupo financiero al que pertenece el custodio:

La compañía Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, DECEVALE S.A. Esta compañía no pertenece a ningún grupo financiero. La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de sustituir o nombrar otro custodio en el momento en el que lo creyera conveniente, cumpliendo con la normativa vigente y aplicable sobre la materia.

Denominación social: Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.

Domicilio: Matriz Guayaquil, Pichincha 334 y Elizalde Piso 1.

12.- Funciones que desempeñará el custodio:

Las funciones del CUSTODIO son las de resguardar los valores, físicos o desmaterializados, en los que invierta el FONDO, siendo responsable además por su legitimidad. En el caso de los valores desmaterializados, el custodio deberá garantizar el correcto registro o anotación en cuenta a nombre del FONDO. Para asegurar los fines descritos en el párrafo anterior, el FONDO ha suscrito con el CUSTODIO un contrato de custodia de valores, en el cual se establecen las siguientes obligaciones, por parte del CUSTODIO:

- (i) Resguardo de valores;
- (ii) Preparación de un reporte actualizado de los valores entregados en custodia;
- (iii) Mantener registros contables, en cuentas de orden, por dichos valores;
- (iv) Ejecutar las instrucciones que por escrito imparta la ADMINISTRADORA. El CUSTODIO es responsable frente al FONDO y la ADMINISTRADORA por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

13.- Normas que determinen las responsabilidades y obligaciones, de la administradora de fondos y fideicomisos:

Los bienes, dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO, cualquiera que éstos fueren, deberán ser administrados por la ADMINISTRADORA, atendiendo a la mejor conveniencia del FONDO, dentro del objeto señalado en el presente reglamento como una obligación de medio y no de resultado, sin garantía de rendimiento o resultado determinado y en función de lograr el mejor desempeño y atención de su mandato. Se deja expresa constancia que los bienes, dineros o valores que constituyen el

patrimonio del FONDO no responderán ni podrán ser embargables por deudas de los PARTÍCIPES o de la ADMINISTRADORA.

A más de las obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y sus reglamentos, la ADMINISTRADORA se obliga a:

- (i) Llevar a cabo un monitoreo constante de riesgos de mercado, de liquidez y de crédito de cada una de las inversiones realizadas y del portafolio global del FONDO a fin de precautelar los intereses de los PARTÍCIPES;
- (ii) Maximizar la rentabilidad del portafolio del FONDO bajo niveles de riesgo aceptables;
- (iii) Evitar costos y gastos innecesarios buscando eficiencia en el manejo de los recursos;
- (iv) Informar por medios electrónicos a los partícipes sobre operaciones que superen el 50% del patrimonio del FONDO; (v) Divulgar por medios electrónicos a los partícipes un análisis de los mercados en los que el FONDO tenga intereses al menos con frecuencia trimestral;
- (vi) Dar a conocer a los PARTÍCIPES por medios electrónicos cualquier hecho relevante que pudiera afectar el desempeño del FONDO dentro de los 3 días posteriores de ocurrido el mismo;

(vii) Acoplar la estrategia de inversión del FONDO, en función de la normativa vigente en Ecuador, respecto de las exigencias de inversiones obligatorias para compañías aseguradoras o reaseguradoras.

14.- Objetivo del fondo y limitaciones del porcentaje que cada inversionista aportante pueda poseer en el fondo:

El objetivo del FONDO es la inversión de los recursos aportados por los PARTÍCIPES en su patrimonio con el fin de obtener un rendimiento. El COMITÉ DE INVERSIÓN tendrá bajo su responsabilidad, la de definir las políticas de

inversión del Fondo y supervisar su cumplimiento. Estas políticas de inversión tendrán que estar sujetas a las limitaciones del porcentaje señaladas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y demás normativa pertinente. En caso de reforma, el COMITÉ DE INVERSIÓN se regirá a la normativa vigente al momento de realizar la inversión.

El límite del porcentaje de cada inversionista es el que se establezca en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero).

15.- Normas sobre los partícipes que tengan un saldo inferior al establecido como mínimo en el reglamento interno:

Los PARTÍCIPES que hubieren decidido cancelar sus unidades dentro del FONDO cuyas inversiones llegaren a estar por debajo del monto mínimo de permanencia, serán considerados inactivos y no se los tomará en cuenta para contabilizarlos dentro del número mínimo de PARTÍCIPES que debe tener el FONDO. La ADMINISTRADORA podrá cancelar la totalidad de las unidades de un PARTÍCIPE inactivo, previa comunicación por vía electrónica sobre el particular, así como podrá proceder a cerrar su cuenta de participación, sin perjuicio de que la ADMINISTRADORA mantenga a disposición del PARTÍCIPE, el saldo que pudiera existir por la inversión realizada, el cual no generará rentabilidad a partir de la fecha de cancelación. A partir de la fecha en que la ADMINISTRADORA notifique al PARTÍCIPE su inactividad en el FONDO, en caso de que el PARTÍCIPE decida reactivarla, éste tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para comunicarlo a la ADMINISTRADORA, con lo cual deberá aumentar su participación con un valor que supere el monto mínimo de permanencia.

En caso de que la ADMINISTRADORA no reciba contestación del PARTÍCIPE dentro del plazo antes mencionado y el saldo en la cuenta del PARTÍCIPE se mantuviese inferior a (USD 1.00) un dólar de los Estados Unidos de América, el contrato de incorporación al FONDO se dará por terminado de

pleno derecho, debiendo la ADMINISTRADORA proceder con la cancelación de las unidades de participación, cierre de la cuenta de participación y entregar el dinero remanente al PARTÍCIPE. Una vez cerrada la cuenta de un PARTÍCIPE para incorporarse nuevamente al FONDO deberá nuevamente cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos en caso de querer abrir nuevamente su cuenta. En caso de que existiese un costo asociado a la devolución del dinero, este será asumido por el PARTÍCIPE. La ADMINISTRADORA se halla facultada, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del PARTÍCIPE y al mejor interés del FONDO, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de éste último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado algún rescate o cuando el contrato de incorporación haya terminado por no mantener el monto mínimo, sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

16.- Fórmula de cálculo del rendimiento nominal y efectivo:

16.1.- Cálculo del rendimiento nominal, según la siguiente fórmula:

TRN=Tasa de rendimiento nominal

VUd=Valor de la unidad del día

VUx=Valor de la unidad de hace x días calendario

D=Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre VUd y VUx

$$TNR = \left[\left(\frac{VUd}{VUx} - 1 \right) \times \left(\frac{360}{D} \right) \right] \times 100$$

16.2.- Cálculo del rendimiento efectivo, según la siguiente fórmula:

TRE=Tasa de rendimiento efectivo

$$TRE = \left[1 + \left[\frac{TRN}{100} \times D \right]^{360/D} - 1 \right] \times 100$$

17.- Normas sobre la liquidación y entrega de rendimientos periódicos a los inversionistas aportantes:

El FONDO prevé la liquidación y entrega de rendimientos periódicos a los PARTÍCIPEs, de conformidad con las siguientes condiciones: (i) El FONDO entregará a los PARTÍCIPEs, los rendimientos de cada uno de sus aportes, una vez que estos hubiesen cumplido el tiempo de permanencia mínima. (ii) A petición expresa por escrito, ya sea a través de carta o correo electrónico a la ADMINISTRADORA, podrán ser entregados los rendimientos, con una periodicidad mensual, trimestral, semestral, anual o acumular los rendimientos, según el PARTÍCIPE lo instruya. (iii) El pago de los rendimientos periódicos se realizará a mes vencido y dentro de los cinco (5) primeros días del mes inmediato posterior.

18.- Determinación de que rescates y demás transacciones pueden realizarse a través de medios electrónicos:

A la presente fecha la ADMINISTRADORA no ha suscrito con ninguna compañía un contrato de servicios por medios electrónicos. El momento en que la ADMINISTRADORA contrate con compañías facultadas por la Ley para estos fines, la ADMINISTRADORA remitirá los respectivos contratos a la autoridad competente. De igual manera, pondrá a disposición de los PARTÍCIPEs

el detalle de los servicios y sus características, de los servicios que brindará el proveedor de servicios de electrónicos, con la correspondiente tabla de honorarios y gastos que serán asumidos por los PARTÍCIPEs con motivo de este servicio.

19.- Publicaciones informativas:

La Administradora efectuará las notificaciones a través del diario El Comercio, correos electrónicos señalados por cada PARTÍCIPE, página web de la ADMINISTRADORA y, otros medios que la ADMINISTRADORA considera convenientes. La ADMINISTRADORA se reserva el derecho a sustituir o nombrar otro diario de similar circulación para efectuar las publicaciones informativas en el momento que lo creyera conveniente. Adicionalmente, la ADMINISTRADORA remitirá todas las comunicaciones de importancia, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que esta institución, en cumplimiento de la Ley, realice la respectiva publicación en la página web institucional.

Mediante escritura de cambio de razón social, denominación y reforma de estatutos sociales otorgada el 22 de enero de 2020 ante Notaria Septuagésima Primera del Cantón Quito, Doctora María Elena Altamirano Palacios, e inscrita en el Registro Mercantil el 02 de julio de 2020, Fiduciaria de las Américas FIDUAMÉRICAS Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. cambio su denominación por Fiduciaria Atlántida FIDUTLAN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.